



LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
CONTADOR DEL
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

CERTIFICA:

Que el **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, identificado con el Nit 890.205.383-6 realiza los siguientes descuentos tributarios a los contratos:

DETALLE	%	ACUERDO
PRO ANCIANO	3%	**ACUERDO No. 019 de 2022 (Art. 229 Hecho Generador, 233 Base gravable y 234 Tarifa)
PRO CULTURA	1,5%	**ACUERDO No. 019 DE 2022 (Art. 245 Hecho Generador, 248 Base gravable y 249 Tarifa)
RETE ICA	5*1000	**ACUERDO No. 019 DE 2022 (Art. 102, Sistema de Retención Ind y cio, Art 104 Contribuyentes Objeto de retención y Art 106 Tarifas de Retención)
ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES	2,2%	PRO-UIS -ORDENANZA 077/2014 y CIRCULAR 011 DE 2025 (Art.7.y Art.8 Hecho generador, Art Base Gravable y Tarifa. Art.9 Exenciones) (Vigencia 2026 Liquidado y pagado por el contratista)
		ORDENANZA 012/2005 -DECRETO 005 DE 2006 10% sobre valor liquidado Estampilla PRO-UIS Art. 2 Derechos de Sistematización
	2,2%	PRO-HOSPITALES ORDENANZA 077/2014 y CIRCULAR 011 DE 2025 (Art.236.y Art 237 Hecho generador, Base Gravable y Tarifa, Exenciones). (Vigencia 2026 Liquidado y pagado por el contratista)
		ORDENANZA 012/2005 -DECRETO 005 DE 2006 10% sobre valor liquidado Estampilla PRO-HOSPITAL Art. 2 Derechos de Sistematización
CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA	5%	**ACUERDO No. 019 DE 2022 (Art. 276 Hecho Generador, 277 Base gravable y 278 Tarifa) *Aplica solo para contratos de Obra Pública.
RETENCION EN LA FUENTE	SEGÚN LA CLASE DE CONTRATO	ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL No aplica para régimen Especial (Se requiere Actualización Rut vigencia 2026)
RETENCION DEL IVA	15% SOBRE EL VALOR DEL IVA FACTURADO	ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL
IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL Y OTROS DECRETOS DE EMERGENCIA ECONOMICA	0.5% SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO ANTES DE IVA	DECRETO 175 DE 2025 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL. Art. 519 Hechos Generadores, cuantía de obligación que supere 6.000 UVT (\$298.794.000 año base 2025). Art 530 Exenciones. (Suspendido a 31/12/2025)





ESTAMPILLAS MUNICIPALES

Es de aclarar que según lo estipulado en el **Acuerdo 019 de 2022** en aplicación de los descuentos por **estampillas Municipales** en referencia a los **convenios** es importante tener en cuenta la información contenida en el **CAPÍTULO XIII. ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ARTICULO 299 HECHO GENERADOR PARAGRAFO PRIMERO** y **CAPÍTULO XIV. ESTAMPILLA PRO-CULTURA ARTICULO 245 HECHO GENERADOR** que indica lo siguiente:

“PARÁGRAFO PRIMERO. La estampilla no se exigirá en los convenios interadministrativos, contratos interadministrativos, convenios de asociación o de apoyo a entidades sin ánimo de lucro, convenios solidarios con las Juntas de Acción Comunal, los contratos de empréstitos, contratos de transacción, contratos de novación, contrato de dación en pago, contratos de adjudicación (plaza de mercado)”

ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

En el caso de las estampillas departamentales de acuerdo a la **CIRCULAR 011 de 2025 del 30 de Diciembre de 2025** exonera el cobro de la estampillas de acuerdo a los siguiente información:

ARTICULO 206.- HECHO GENERADOR.- SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

De esta forma los contratos, pagos y anticipos realizados a los proveedores que hacen parte del **Sistema General de Seguridad Social en Salud no están sometidos a estampillas departamentales.** En otros términos, los proveedores que no hagan parte del Sistema de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con lo que al respecto determine el Ministerio de Salud, sí serán objeto de estos tributos.

Sin perjuicio de lo anterior no estarán gravados:

- Los contratos de aseguramiento de régimen subsidiado.
- Los contratos de prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada o servicios no cubiertos en el POS.
- Los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva
- Los contratos de prestación de servicios que celebren las EPSS con sus prestadores y proveedores. e. Los contratos que celebre las PSS con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médico asistenciales.
- Los contratos que celebre la Secretaría de Salud Departamental, secretarías de Salud Municipal y los PSS para la compra de medicamentos y suministros médicos.
- Los contratos que celebren las entidades con los ejecutores de las acciones dentro del plan de intervenciones colectivas en salud pública.

PARÁGRAFO.- Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún tributo Departamental, previstos en la presente ordenanza, son aquellos en los el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada.



Estampilla departamental PRO-UIS Según **Artículo 9. EXENCIONES** Literal h. “Los Convenios Interadministrativos y de asociación entre entidades públicas entendiendo por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución política o la Ley sin que por ellos se reciba ningún pago o ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.”

Estampilla departamental **PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS** Según **Artículo 236 y 237 EXENCIONES** Literal h. descuento “ Los Convenios Interadministrativos entendidos por estos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la Ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.”

De acuerdo con los lineamientos establecidos a través de la **Circular 001 del 21 de enero de 2026** emitida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Piedecuesta el pago de las estampillas departamentales deberá ser realizado directamente por el contratista a través de las plataformas dispuestas por la Gobernación de Santander ó sitios físicos como la Casa del Libro o Banco Agrario, conforme a la normatividad vigente y a las condiciones particulares del contrato que da origen a la cuenta de cobro

El comprobante oficial de pago de las estampillas departamentales constituye un requisito obligatorio, previo e indispensable para la radicación, revisión, trámite y pago de las cuentas de cobro presentadas ante la Administración Municipal.

Se expide a los dos (02) días del mes de Febrero de 2026 a solicitud del interesado.


LEIDY VIVIANA DELGADO ARCINIEGAS
Profesional Universitario
Contador Público
T.P. 187804-T